

N° Decreto: 398554
N° Expediente: 05498-2018-TCE
Fecha del Decreto: 08/09/2020

Aplicación de Sanción contra GRUPO INAMPO S.A.C. seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la I. 30225, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor
***** Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
Postor/Contratista : GRUPO INAMPO S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
GRUPO INAMPO S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5498/2018.TCE.

Jesús María, ocho de setiembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000002-2020-OSCE-TCE-HIH, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**, contra la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Ampliar los cargos** contra la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación con información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9395530-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP; adicional a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 21 de junio de 2019**, conforme al siguiente detalle:

Documentos falsos o adulterados y/o información inexacta:		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	“Contrato de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Construcción del Puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata” del 7 de julio de 2014, suscrito por el señor Rogelio Condori Huanca, en calidad de Gerente General de la empresa GRUPO INAMPO S.A.C., y el señor Fausto Amao Aullca, Alcalde de la	El Oficio N° 356-2017-MDK/A del 6 de octubre de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata, en atención al requerimiento que la Entidad le efectuase, remitió el Informe N° 0170-MDK-P-CUSCO-SGIDU/ADMP a través del cual manifestó lo siguiente: <i>“Por medio del presente me dirijo a Usted para informarle sobre el Oficio N° 1152-2017-OSCE-DRNP/SFDR.HL; donde solicita brindar conformidad a los documentos adjuntos.</i>

	<p>Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo – Cusco.</p>	<p><i>Se hizo la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y en la Oficina de Control y Archivo.</i></p> <p><i>Se encontró los siguientes documentos, los cuales se adjunta cada uno de ellos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Resolución de Alcaldía N° 189-2014-AE-MDK/P; delegación de funciones del despacho de Alcaldía al regidor hábil PRIMITIVO QUISPE CAMALA a partir del día 12 de agosto hasta 05 de octubre del 2014.</i>
2	<p>Resolución de Alcaldía N° 115-2014-MDK, del 20 de agosto 2014, suscrita por el señor Fausto Amao Aullca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo – Cusco, a través de la cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto “Construcción del Puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata – Distrito Kosñipata – Provincia de Paucartambo – Cusco”, a favor del Proyectista Grupo Inampo S.A.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Resolución de Alcaldía Nro. 115-2014-A-MDK/P; esta resolución no coincide con la Resolución de Alcaldía Nro. 115-2014-A-MDK/P adjunto en el oficio.</i> • <i>Comprobante de pago Nro. 1342 del año 2014.</i> • <i>Memorándum N° 01342-2014-A-MDK/P</i> • <i>Orden de servicio N° 626-2014</i> • <i>Informe N° 167 de la Sugerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas.</i> • <i>Factura Electrónica N° E001-6</i> • <i>Acta de apertura de sobres.</i> • <i>Carta de propuesta económica.</i> • <i>Registro Nacional de Proveedores.</i> • <i>Ficha RUC</i> • <i>Declaración Jurada de Datos del Postor</i> • <i>Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.</i> • <i>Declaración Jurada</i> • <i>Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio.</i> • <i>Requerimientos de servicios.</i> • <i>Términos de Referencia.</i> • <i>Contrato de servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto.</i> • <i>Certificado de vigencia de poder.</i> • <i>Registro de personas jurídicas.</i> • <i>En el caso del expediente técnico, memoria descriptiva, presupuesto del proyecto se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de la Sub Gerencia, los cuales no han sido hallados.</i> <p><i>Los documentos adjuntos en el Oficio N° 1152-2017-OSCE-DRNP/SFDR.HL, no coinciden con</i></p>

		<p><i>los documentos encontrados y otros no existen en los archivos documentarios.”</i></p> <p>(El resaltado es agregado)</p>
--	--	---

Documento con información inexacta:		
N°	Documento	Se sustenta en:
3	Formulario denominado “Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de consultoría de obras” - Declaración Jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 16 de agosto de 2016, presentado por la empresa GRUPO INAMPO S.A.C. (Trámite N° 9395530-2016-LIMA)	En el literal c) el Proveedor declaró que “ <i>toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos</i> ”; sin embargo, habría presentado documentos que están siendo materia de cuestionamiento en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o la obtención de una ventaja para sí o para terceros**, se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**. En caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la señora Patricia Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 124-2020-OSCE/PRE del 7 de setiembre de 2020 quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaría del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante el Memorando N° 1478-2018/DRNP (con registro N° 24049), que adjunta el Informe N° 418-2018/DRNP del 6 de diciembre de 2018, presentados el 31 de diciembre de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**, puso en conocimiento que la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9395530-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 21 de junio de 2019, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536), por su

supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9395530-2016-LIMA), ante el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP.

Con Decreto del 20 de diciembre de 2019, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, toda vez que la empresa GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536) no cumplió con presentar sus descargos, en razón de ello, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000002-2020 del 1 de junio de 2020 que adjunta el Memorando N° D000001-2020 del 29 de mayo de 2020, el Presidente de la Primera Sala del Tribunal devolvió el presente expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó ampliar los cargos en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, debido a lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, se aprecia que el expediente de la referencia, fue iniciado por la causal de presentación de documentación falsa o adulterada consistente, entre otros, en los siguientes documentos:

- i. “Contrato de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Construcción del Puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata” del 7 de julio de 2014.*
- ii. Resolución de Alcaldía N° 115-2014-MDK, del 20 de agosto 2014.*

Sin embargo, de la revisión del expediente se advierte que respecto a los referidos documentos también existen indicios de supuesta presentación de información inexacta, toda vez que, y conforme se advirtió en el numeral 9 del Informe N° 418-2018/DRNP, se aprecia que el contenido de los mismos no coincidiría con los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Kosñipata.

*Asimismo, se advierte que el **Formulario denominado “Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de consultoría de obras”- Declaración Jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas, presentado por la empresa GRUPO INAMPO S.A.C. (Trámite N° 9395530-2016-LIMA), también contendría información inexacta, dado que, en su literal c) declaró que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos; lo que está siendo materia de cuestionamiento en el presente procedimiento administrativo sancionador.***

Por lo expuesto, solicito se devuelva el Expediente N° 5498/2018.TCE para que se amplíen cargos por la infracción de presentación de información inexacta contenida en los referidos documentos, a fin de que presente sus descargos respecto a la inexactitud de dichos documentos y se garantice su derecho de defensa.”
(Resaltado agregado)

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato dispuesto por la Primera Sala del Tribunal, corresponde **ampliar los cargos** contra la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, al haber presentado supuesta documentación con información inexacta, en el marco

de su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9395530-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, adicional a la **documentación falsa o adulterada, imputada en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 21 de junio de 2019.**

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de setiembre de dos mil veinte.-

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaría del Tribunal (e)